



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se reglamenta la elección de representantes del sector privado en el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 46 de la Ley 1786 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria como un Subsistema del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación definido en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1286 de 2009, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, e integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector agropecuario, así como por los entes públicos, privados o mixtos, y demás actores que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación para el sector.

Que el numeral 15 del artículo 2 de la Ley 1876 de 2017 define organización comunitaria como todos aquellos productores agropecuarios organizados de forma asociativa, cooperativa, solidaria u otras formas de organización.

Que el artículo 3 de la Ley 1876 de 2018 establece que su desarrollo, interpretación y aplicación se sustentan entre otros, en los principios de articulación, enfoque territorial, enfoque diferencial, enfoque de asociatividad, y participación de los actores del SNIA.

Que el artículo 8 de la Ley 1876 de 2017 crea el Consejo Superior del SNIA como el organismo asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en todos aquellos aspectos que se relacionen con el SNIA.

Que el artículo 9 ibídem define la integración del Consejo Superior del SNIA, con un total de diecinueve (19) integrantes entre los cuales se encuentran:

“Por la cual se reglamenta la elección de representantes del sector privado en el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria”

“12. Un representante de las universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del rector o su vicerrector delegado.

13. Cinco representantes de los productores agropecuarios, uno será el presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC o su vicepresidente delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendientes Raizales y Palenqueras – NARP y una representante de la Mujer Rural. Estos cuatro últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

14. Un representante de las Asociaciones de Profesionales vinculados al sector agropecuario.

15. Dos representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.”

Que para efectos de la elección de los citados integrantes del Consejo Superior del SNIA es preciso definir el procedimiento correspondiente.

Que mediante justificación técnica de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se recomendó la adopción del presente reglamento de elección de los representantes del sector privado en el Consejo Superior del SNIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Definir el procedimiento de elección de los representantes del sector privado en el Consejo Superior del SNIA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación tengan vínculo con el sector agropecuario, a los productores agropecuarios, a las organizaciones comunitarias, a las comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrodescendientes raizales y palenqueras – NARP, a la mujer rural, a las Asociaciones de Profesionales vinculados al sector agropecuario, a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural o instancias equivalentes, así como al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como encargado de adelantar los procesos de convocatoria y elección que aquí se reglamentan.

Artículo 3. Garantía democrática. En todas las elecciones que se reglamentan mediante la presente resolución deberá garantizarse la posibilidad de que todos los interesados participen, así como la transparencia en el proceso.

En desarrollo de lo anterior y en observancia de los principios de articulación, enfoque territorial, enfoque diferencial y participación de los actores del SNIA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará a otras dependencias públicas y actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria que considere pertinentes para apoyar el proceso que aquí se reglamenta.

En observancia del principio de asociatividad, el proceso que aquí se reglamenta se ejecutará de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.

Artículo 4. Convocatoria. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su viceministro delegado para presidir el Consejo Superior del SNIA, convocará a los

“Por la cual se reglamenta la elección de representantes del sector privado en el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria”

grupos a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, para que participen en la postulación de candidatos y en la elección de una persona natural como su representante en el Consejo Superior del SNIA.

Las convocatorias señalarán inequívocamente el procedimiento y requisitos necesarios para la inscripción de candidatos y la elección de los representantes.

Las convocatorias deberán efectuarse con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de la respectiva elección y se divulgarán con la misma antelación a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y a través de un medio masivo de comunicación con alcance específico a los destinatarios.

Artículo 5. Inscripciones. Las inscripciones de candidatos podrán presentarse por medios físicos o a través de internet, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural habilitará los medios correspondientes.

Artículo 6. Requisito mínimo de los representantes. Para efectos de ser elegido como representante de sector privado en el Consejo Superior del SNIA, se debe acreditar no tener asuntos penales, disciplinarios o fiscales pendientes.

Artículo 7. Empate. En caso de empate en la elección los representantes del sector privado al Consejo Superior del SNIA, el Ministro de Agricultura o su delegado, ejercerá un voto de desempate.

Artículo 8. Períodos y reelección. El período de quienes resultaren elegidos será de máximo dos (2) años contados a partir de la fecha en que se efectúe su elección.

Si durante dicho período el representante elegido presenta inhabilidad o impedimento, renuncia a la representación o se configura una vacancia definitiva de la misma, la vacancia será suplida por la persona que hubiere obtenido la siguiente votación más alta, quien asumirá la función por el término restante del período respectivo. La situación descrita en el presente inciso deberá ser puesta de presente entre los electores al momento de la elección.

Los representantes podrán ser reelegidos para el siguiente periodo consecutivo, siguiendo el mismo procedimiento descrito en la presente resolución.

Sin perjuicio de la posibilidad de reelección establecida en el inciso anterior, quien haya sido reelegido como representante podrá volver a ser elegido como tal cuando haya transcurrido al menos un periodo desde su última elección.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Aprobó: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

Por la cual se reglamenta la elección de representantes del sector privado en el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria

La expedición de esta modificación normativa es necesaria por lo siguiente:

Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA

La Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria como un Subsistema del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación definido en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1286 de 2009, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, e integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector agropecuario, así como por los entes públicos, privados o mixtos, y demás actores que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación para el sector. El SNIA a su vez, está integrado por tres subsistemas:

1. Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario.
2. Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria.
3. Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria

El SNIA tiene varios objetivos específicos¹ enfocados a armonizar las políticas nacionales y regionales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario, articular a las autoridades y al sector privado, y canalizar los recursos disponibles hacia este propósito que se traducirá en mejorar la productividad y competitividad del país.

Representantes del sector privado en el Consejo Superior del SNIA

De toda la institucionalidad que se identifica y agrupa en la Ley 1876 de 2017 para el cumplimiento de sus objetivos, se destaca inicialmente la creación de su Consejo Superior (artículo 8), un organismo asesor del

¹ Ley 1876 de 2017. "**Artículo 7°. Objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).** Son objetivos generales del SNIA los siguientes: **1.** Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través de la articulación y armonización con las políticas nacionales y regionales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario. **2.** Promover e implementar las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, formación, gestión del conocimiento, transferencia de tecnología, capacitación e innovación, protección sanitaria y fitosanitaria y de inocuidad, a través de las entidades competentes, que permitan a los productores agropecuarios optimizar su actividad productiva para aprovechar las oportunidades de mercado. **3.** Articular de manera efectiva la investigación y el desarrollo tecnológico con el servicio de extensión agropecuaria, para asegurar una oferta tecnológica orientada a la innovación y pertinente a las necesidades de los productores y demás actores involucrados en las cadenas de valor agropecuarias. **4.** Articular la investigación y el desarrollo tecnológico sectorial con las acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para contribuir con la generación de capacidades y competencias en innovación de todos los actores del sector agropecuario. **5.** Articular las acciones de formación y capacitación para la innovación agropecuaria con los objetivos y necesidades del servicio de extensión agropecuaria. **6.** Gestionar participativamente el conocimiento y los saberes locales, ancestrales y tradicionales de los productores del sector agropecuario, e incorporarlos en los procesos de I+O+i. **7.** Promover la integración de los sistemas de información y servicios de soporte al sector agropecuario para que operen en red como plataforma de gestión para la innovación. **8.** Vincular los procesos de investigación, desarrollo tecnológico, extensión e innovación agropecuaria nacional con estrategias, avances y experiencias que se desarrollen en el ámbito internacional, siempre que aporten a dar soluciones a las problemáticas nacionales. **9.** Promover la conformación de redes de innovación para la gestión del conocimiento y en función de los Sistemas Territoriales de Innovación. **10.** Fomentar la formación y el relevo generacional de recurso humano altamente capacitado para I+O+i de acuerdo al Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuario (Pectía)."

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en todos aquellos aspectos que se relacionen con el SNIA. Este consejo está integrado tanto por representantes de alto nivel de todas las entidades públicas involucradas, como por representantes del sector privado, cuya participación es definitiva en el sistema y en este caso puntual, para la función de asesoría que cumple esta instancia.

El artículo 9 de la Ley 1876 de 2017 define la conformación del Consejo Superior del SNIA, con un total de diecinueve (19) integrantes entre los cuales, del sector privado, encontramos los siguientes:

“[...] 12. Un representante de las universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del rector o su vicerrector delegado.

13. Cinco representantes de los productores agropecuarios, uno será el presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC o su vicepresidente delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendientes Raizales y Palenqueras – NARP y una representante de la Mujer Rural. Estos cuatro últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

14. Un representante de las Asociaciones de Profesionales vinculados al sector agropecuario.

15. Dos representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.”²

Así pues, con excepción del presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC, para efectos de elegir a los citados representantes del sector privado en el Consejo Superior del SNIA es preciso definir el procedimiento correspondiente.

Socialización del proyecto normativo

Teniendo en cuenta que el presente proyecto involucra la participación del sector privado y en atención al principio de participación de los actores del SNIA (artículo 3 de la ley), la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria invitó a que se vincularan en el proceso de elección como apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a las siguientes entidades:

1. Consejo Nacional de Educación Superior – CESU
2. Red Nacional de Agricultura Familiar – RENAF
3. Federación Colombiana de Municipios
4. Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES

No obstante lo anterior, no pudo concretarse la participación de estas entidades razón por la cual es necesario que además de definirlo, el Ministerio lidere el proceso de elección, sentido en el cual se presenta el presente proyecto normativo que de cualquier manera deberá ser publicado para opiniones de la ciudadanía.

² El numeral 15 del artículo 2 de la Ley 1876 de 2017 define *organización comunitaria* como todos aquellos productores agropecuarios organizados de forma asociativa, cooperativa, solidaria u otras formas de organización.

Proyecto de resolución

Definido su objeto reglamentario y el ámbito de aplicación que contempla a todas las entidades y grupos privados involucrados en el proceso, el presente proyecto señala que como **garantía democrática** (artículo 3) deberá garantizarse la posibilidad de que todos los interesados participen, así como la transparencia en el proceso. También señala que el Ministerio buscará la participación de otras entidades que puedan apoyar el proceso de elección que se reglamenta, y que en atención al principio de asociatividad, el proceso se ejecutará de manera preferencial para actores que participen asociados.

El artículo cuarto del proyecto indica que la **convocatoria** es responsabilidad del Ministerio, pero deja a su discrecionalidad la definición del procedimiento, exigiendo simplemente que el mismo se señale en la convocatoria y que ésta se efectúe con una antelación mínima de un mes antes de la elección, a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y a través de un medio masivo de comunicación con alcance específico a los destinatarios.

El artículo quinto establece que las **inscripciones** de candidatos podrán presentarse por medios físicos o a través de internet; el artículo sexto, que como **requisito mínimo de los representantes**, se debe acreditar no tener asuntos penales, disciplinarios o fiscales pendientes. El artículo séptimo señala que en caso de empate en la elección el Ministro de Agricultura o su delegado, ejercerá un voto de desempate.

Finalmente, el artículo octavo indica que el **período** de quienes resultaren elegidos será de máximo dos (2) años contados a partir de la fecha en que se efectúe su elección. Que si durante dicho período se configura alguna vacancia definitiva en la representación, la vacancia será suplida por la persona que hubiere obtenido la siguiente votación más alta, quien asumirá la función por el término restante del período respectivo. La situación descrita en el presente inciso deberá ser puesta de presente entre los electores al momento de la elección.

Los representantes podrán ser **reelegidos** para el siguiente periodo consecutivo, siguiendo el mismo procedimiento allí reglamentado, aclarando que no podrá haber tres periodos consecutivos como representante. Es decir que quien haya sido reelegido podrá volver a ser elegido como tal cuando haya transcurrido al menos un periodo desde su última elección.

Se suscribe la presente justificación técnica el 11 de julio de 2018.

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural